

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR – SENA**

FINANFONDO FCPC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro 1, Capítulo XL, Sección II, Subsección II, Parágrafo I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo con lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro 1, Capítulo XL, Sección II, Subsección IV, Parágrafo I, artículo 25 establece que, la asamblea general de partícipes o representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adaptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro 1, Capítulo XL, Sección VI, Subsección VI, Parágrafo II, artículo 60, señala:

“La liquidación de la cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía deberá prever en sus estatutos, o en su caso el BIESS como administrador, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad”.

RESOLUCIÓN-SBS-2013-504 de 09 de julio de 2013, Art. 18 de emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros los partícipes que opten por la desafiliación voluntaria podrán únicamente retirar el 50% de los aportes personales.

En uso de las atribuciones legales que le asisten al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador FINANFONDO FCPC en base con su Estatuto y Reglamentos vigentes y normas legales la Asamblea de Representantes:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES PARA LOS PARTICIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR FINANFONDO FCPC

1. FINES PREVISIONALES

FINANFONDO – FCPC, tiene los siguientes fines previsionales:

- 1.1 Entregar a los partícipes de FINANFONDO FCPC la prestación complementaria de cesantía a través del ahorro y aporte voluntario de sus partícipes y la inversión de los recursos, conforme a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamentos;
- 1.2 Atender eficientemente a los partícipes en la prestación de los servicios establecidos y propender a su bienestar social.

2. PARTÍCIPIES Y EX PARTICIPE

- 2.1 Son partícipes de FINANFONDO FCPC los servidores con relación de dependencia en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), que mediante suscripción de una solicitud, expresan de forma libre y voluntaria su decisión de adherirse al Fondo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y el pago de las aportaciones establecidas en el Estatuto.
- 2.2 Su ingreso al fondo se hará efectivo a partir de la recepción de la primera aportación.
- 2.3 Ex partícipe fueron servidores bajo relación de dependencia en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) cuya salida de la institución fue por renuncia, retiro, sumario administrativo, supresión de partida, jubilación, despido.

3. DE LA CUENTA INDIVIDUAL

La cuenta individual de los partícipes de FINANFONDO FCPC está conformada por:

- a. Aportes personales y adicionales voluntarios

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes

- b. Los aportes patronales realizados hasta el 31 de diciembre de 2008, en virtud del Decreto Ejecutivo 1406 de 24 de octubre de 2008.
- c. Los rendimientos generados por la administración de los recursos de FINANFONDO FCPC;

La administración mantendrá de forma separada en la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones.

4. DEL PAGO DE LA CESANTÍA

4.1 Para el pago de la cesantía, el partícipe solicitará por escrito al/ la Gerente de FINANFONDO FCPC la liquidación y pago de su cesantía adjuntando, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de cesantía
- b. Copia de la Acción de Personal o Acta de Finiquito
- c. Copia de la cédula de ciudadanía.
- d. Copia del último rol de pagos.
- e. Acta de finalización de cesantía
- f. No ser garante de operaciones crediticias dentro del Fondo
- g. Solicitud de transferencia bancaria

4.2 En caso de fallecimiento del partícipe, los beneficios corresponden a sus herederos en el orden de prelación prevista en la Ley, para lo cual, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Partida de defunción
- b. Sentencia o acta notarial que concede la posesión efectiva en la cual constará que el causante no tiene más herederos, ejecutoriada e inscrita; y.
- c. Una citación por la prensa a los herederos presuntos o desconocidos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional mínimo 30 días plazo.

4.3 El funcionario que haga de sus veces asistente administrativo contable verificará que la documentación se encuentre completa al momento de la recepción, caso contrario no recibirá los documentos.

Luego de completada la documentación el expediente pasará al Contador/a del Fondo para que certifique si el partícipe mantiene obligaciones con el Fondo, así mismo pasará al área legal de ser necesario para la emisión de criterio jurídico.

4.4 En caso de que el partícipe que está solicitando la liquidación de su cesantía sea garante, para acceder a la entrega de la prestación, él mismo deberá solicitar el cambio de la garantía previamente.

4.5 Con el criterio legal y contable favorable se procederá a la liquidación de la cesantía, el Representante Legal procederá a firmar el “Acta de liquidación de cuenta individual o cesantía” con el partícipe cesante o sus herederos para posterior autorizar el pago.

5. DE LA CUANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA:

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes

- 5.1 El pago de beneficio de Cesantía está determinado por el saldo de la Cuenta Individual a la fecha de cesación.
- 5.2 Para efectuar la respectiva liquidación se deberá esperar a que se hayan entregado a FINANFONDO FCPC los aportes y pagos correspondientes al mes de cesación.
- 5.4 El partícipe para solicitar la liquidación y pago total de la cesantía, deberá acreditar el hecho de haber cesado en funciones.
- 5.5 Si se produjeran salidas masivas de partícipes, los pagos de las cesantías se realizarán en función de la disponibilidad económica de FINANFONDO - FCPC mediante un cronograma autorizado por la asamblea de representantes o consejo de administración, reconociéndose los rendimientos hasta el día de la liquidación.
- 5.6 De existir una diferencia a favor del partícipe ésta se conservará en FINANFONDO – FCPC hasta su reclamo, sobre la diferencia existente respecto al rendimiento se reconocerá hasta el momento de la liquidación total de la cesantía. Finanzonfondo tendrá la obligación de informar a los ex partícipes acerca de la disponibilidad de rendimientos.
- 5.7 De existir una diferencia en contra del partícipe que está liquidando su cesantía se procederá a trasladar su obligación a la cuenta contable “Deudores por Préstamos” además de iniciar la gestión de cobro inmediata y/o suscribir acuerdo de pago.

6. DEL PAGO DE RENDIMIENTOS

- 6.1 En cumplimiento de la Reforma a la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social en su artículo 7 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014 señala que los rendimientos son anuales, por lo tanto, el rendimiento del aporte personal y el aporte patronal desde el 01 de enero del año en curso hasta la fecha de la liquidación de cesantía, serán calculados y pagados en el siguiente ejercicio fiscal una vez que el Fondo haya cerrado contablemente sus estados financieros al 31 de diciembre del año que corresponda.
- 6.2 Quien administre FINANFONDO FCPC establecerá la metodología para la distribución de rendimientos anuales.
- 6.3 En el caso de los partícipes en calidad de activos, desafiliados, cesantes y pre cesantes el rendimiento será acreditado directamente en la cuenta individual una vez se proceda con la distribución.
- 6.4 En el caso de los partícipes cuya cesantía se liquidó durante el año del cual corresponden los rendimientos distribuidos serán pagados de forma directa a través de transferencia bancaria o cheque una vez se proceda con dicha distribución.
- 6.5 Para el pago de rendimientos a partícipes liquidados será necesario presentar:
 - a. Copia de cédula a color legible
 - b. Solicitud de transferencia original debidamente suscrita
 - c. Egreso original debidamente suscrito

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes

6.6 Los pagos de rendimientos a partícipes liquidados que no superen la cantidad de USD 20,00 (veinte con 00/100 dólares) se podrá gestionar el pago a través de correo electrónico.

7. DE LAS DEDUCCIONES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA

7.1 Las deducciones a la liquidación de la cesantía serán las siguientes:

- a. Los valores adeudados a FINANFONDO FCPC por préstamos, trámites legales, seguros y otras obligaciones;
- b. Las retenciones ordenadas por el Juez competente; y,
- c. Las retenciones solicitadas por el Departamento Financiero de la institución respectiva, con el sustento correspondiente y autorizado por el partícipe cesante.

7.2 Si en un plazo de 30 días posteriores a su cesación, el partícipe cesante no ha retirado su cesantía, FINANFONDO FCPC estará facultado para hacer estas deducciones.

8. DEL PAGO DE LA DESAFILIACIÓN

8.1 Para el pago de la desafiliación, el partícipe solicitará por escrito al/ la Gerente de FINANFONDO FCPC la liquidación y pago de su desafiliación adjuntando, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de desafiliación
- b. Copia de la cédula de ciudadanía.
- c. Solicitud de transferencia bancaria

8.2 El funcionario que desempeñe las funciones de asistente administrativo contable verificará que la documentación se encuentre completa al momento de la recepción, caso contrario no recibirá los documentos.

Luego de completada la documentación el expediente pasará al Contador/a del Fondo para que certifique si el partícipe mantiene obligaciones con el Fondo.

8.3 El Contador validará a través del formulario “*Verificación de cumplimiento de condiciones para la desafiliación*” si el partícipe que solicita la desafiliación cumple con las condiciones, posteriormente el Representante Legal autorizará la desafiliación.

8.4 En caso de que el partícipe que está solicitando la desafiliación sea garante, para acceder a la entrega de la prestación, él mismo debe sustituir la garantía previamente.

8.5 Con el criterio contable favorable se procederá a la desafiliación, el Representante Legal procederá a firmar el “*Acta de liquidación de desafiliación*” con el partícipe desafiliado.

9. DE LAS DEDUCCIONES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA DESAFILIACIÓN

9.1 Las deducciones a la liquidación de la desafiliación serán las siguientes:

- a. Los valores adeudados a FINANFONDO FCPC por préstamos, trámites legales, seguros y otras obligaciones.

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes

10. DE LAS CONDICIONES PARA LA DESAFILIACIÓN

- 10.1 Las condiciones para acceder a la desafiliación son las siguientes:
- Para la desafiliación voluntaria, cada año se deberá considerar el número máximo de partícipes conforme las disposiciones que emita el órgano competente de quién administre FINANFONDO FCPC
 - Para poder acceder a la desafiliación el partícipe debe haber tenido un tiempo mínimo de permanencia de 24 meses.
 - Podrán acogerse a la desafiliación voluntaria los partícipes que no registren créditos en el Fondo Complementario Previsional Cerrado superiores al 50% del saldo de sus aportaciones personales más sus rendimientos. En caso de partícipe que precancele su crédito aplica la desafiliación.
 - La autorización de desafiliación de un partícipe será emitida por el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, previo el informe de verificación de cumplimiento de todos los requisitos por parte del partícipe.
 - En el caso de partícipes con enfermedades catastróficas certificadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador se les autorizará la desafiliación voluntaria, y se registrarán como un incremento al número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año.
 - La devolución de los aportes personales, adicionales y sus respectivos rendimientos se realizará gradualmente de acuerdo con la disponibilidad de liquidez del Fondo Complementario Previsional Cerrado y no podrán superar el 50% del monto registrado como aportes personales.
 - Previo a la liquidación de la desafiliación voluntaria se deberá efectuar las deducciones de todos los valores que el partícipe adeuda al Fondo Complementario Previsional Cerrado.

11. REINGRESO DE UN PARTÍCIPE

- 11.1 En el caso de que una persona beneficiada con la cesantía reingrese al Ministerio de Economía y Finanzas o Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será considerada como un nuevo partícipe para todos los efectos y suscribirá un nuevo contrato de adhesión expresando de forma libre y voluntaria su decisión de adherirse al Fondo, un formulario de actualización de datos y entregará con una copia de cédula a color legible
- 11.2 En el caso de que un partícipe desafiado desee reactivarse, suscribirá el formulario de reactivación, un nuevo contrato de adhesión expresando de forma libre y voluntaria su decisión de adherirse al Fondo y formulario de actualización de datos y entregará con una copia de cédula a color legible.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El partícipe no podrá solicitar a la institución empleadora el bloqueo de los descuentos correspondientes por aportes y obligaciones contraídas con FINANFONDO FCPC; en el caso de quedar en mora con tres aportaciones perderá la calidad de partícipe de acuerdo con la normativa vigente, en consecuencia, las obligaciones contraídas se declararán de plazo vencido.

Segunda. – En el caso de la presentación de la posesión efectiva por parte de los herederos en la liquidación de cesantía de partícipes fallecidos, el Fondo se deslinda de cualquier falsedad u omisión por parte de los mismos.

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes

Queda derogado el Reglamento de Prestaciones y Beneficios que otorga Finanfondo a sus partícipes aprobado por el Consejo de Administración, en la sesión realizada el 03 de agosto del 2011 mediante Resolución 2011-20-16.

En los casos no previstos en el presente reglamento, podrá resolver la Asamblea de Representantes en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente en concordancia con los principios jurídicos y financieros generalmente aceptados, en beneficios de los intereses de FINANFONDO FCPC y sus partícipes.

El presente Reglamento de Prestaciones para los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador FINANFONDO FCPC, podrá ser modificado, con la aprobación de los miembros de la Asamblea General de Representantes.

El Reglamento de Prestaciones para los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador FINANFONDO FCPC, fue aprobado por la Asamblea de Representantes, en la 5ta asamblea realizada el 13 de abril del 2024.

Karla Ramirez
PRESIDENTE

Rosario Romo
SECRETARIA

Versión	2.0
Elaborado por:	Diana Quishpe y Dr Edwin Alvarez
Revisado	Comité de Prestaciones/ Consejo de Administración / Gerencia
Aprobado	Asamblea de Representantes